

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se adiciona el diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, como un instrumento de promoción de la Industria Automotriz;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto establece los requisitos para la obtención del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos;

Que el 30 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles;

Que la Regla Segunda del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, establece diversos requisitos para solicitar la renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que uno de los objetivos del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, es promover nuevas acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que favorezcan su resolución expedita;

Que resulta oneroso para aquellas empresas que han probado dar cumplimiento en años anteriores, a los requisitos del artículo 3, fracción II del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, la contratación de un auditor externo que acredite la producción requerida para obtener la renovación del registro como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, toda vez que dicha producción ha sido plenamente comprobada y superada en años anteriores;

Que con el objeto de continuar con las acciones que favorezcan la simplificación administrativa en los trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y con el propósito de apoyar a las empresas del sector automotriz en sus programas permanentes de reducción de costos, la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, con fecha 25 de noviembre de 2005, autorizó que las empresas que en el pasado hubieran producido el doble o más de lo requerido de conformidad con el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, pudieran comprobar, para efectos de renovación de su registro para el año 2006, una producción de al menos 50,000 vehículos automotores ligeros nuevos en el año inmediato anterior, bajo protesta de decir verdad y no necesariamente mediante la documentación que con cargo a la empresa presentara un auditor externo designado por la misma, y

Que es necesario y conveniente dar a conocer, así como hacer permanente esta medida de desregulación aprobada por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, como apoyo a la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos establecida en México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE DETERMINA LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO DE AUTOMOVILES**

**ARTICULO UNICO.-** Se **adiciona** un párrafo a la Regla Segunda, fracción II, del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, para quedar como sigue:

**“ARTICULO UNICO.- ...****PRIMERA.- ...****SEGUNDA.- ...****I. ...****II. ...**

Para el caso de renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con éste en términos del artículo 3 del Decreto, y que en el pasado hayan comprobado, mediante auditor externo, haber producido un número de al menos 50,000 unidades, cantidad señalada en el artículo 3 del propio Decreto, podrán manifestar bajo protesta de decir verdad, que alcanzaron en el año inmediato anterior la producción requerida para la renovación de su registro, desglosando las marcas, tipos y modelos de los vehículos fabricados, mediante la presentación de un reporte, mismo que será cotejado por la Secretaría de Economía contra datos proporcionados por las propias Cámaras o Asociaciones que sean representativas del sector productivo de vehículos ligeros, o contra reportes emitidos por otras fuentes públicas disponibles.

**III a VI. ...”.****TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-106-SCFI-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el “Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales”. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-106-SCFI-2006	PRODUCTOS PECUARIOS-CARNE DE OVINO EN CANAL-CLASIFICACION
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene como propósito orientar y fortalecer la cadena de producción, transformación, comercialización y consumo de carne de ovino, a través de la definición de las características de calidad que deben reunir las canales para su comercialización.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-009/248-1-ANCE-2006, NMX-J-009/248-2-ANCE-2006, NMX-J-009/248-3-ANCE-2006, NMX-J-009/248-4-ANCE-2006, NMX-J-009/248-5-ANCE-2006, NMX-J-009/248-6-ANCE-2006, NMX-J-009/248-7-ANCE-2006, NMX-J-009/248-8-ANCE-2006, NMX-J-009/248-9-ANCE-2006, NMX-J-009/248-11-ANCE-2006, NMX-J-009/248-12-ANCE-2006, NMX-J-009/248-13-ANCE-2006, NMX-J-009/248-14-ANCE-2006, NMX-J-009/248-15-ANCE-2006, NMX-J-019-ANCE-2006, NMX-J-450-ANCE-2006, NMXJ-453-ANCE-2006, NMX-J-461-ANCE-2006, NMX-J-524/2-4-ANCE-2006, NMX-J-565/3-ANCE-2006 y NMX-J-571-ANCE-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-009/248-2-ANCE-2006, NMX-J-009/248-3-ANCE-2006, NMX-J-009/248-4-ANCE-2006, NMX-J-009/248-5-ANCE-2006, NMX-J-009/248-6-ANCE-2006, NMX-J-009/248-8-ANCE-2006, NMX-J-009/248-9-ANCE-2006, NMX-J-009/248-12-ANCE-2006, NMX-J-009/248-13-ANCE-2006, NMX-J-009/248-14-ANCE-2006, NMX-J-009/248-15-ANCE-2006, NMX-J-019-ANCE-2006, NMX-J-450-ANCE-2006, NMX-J-453-ANCE-2006, NMX-J-461-ANCE-2006, NMX-J-524/2-4-ANCE-2006, NMX-J-565/3-ANCE-2006, NMX-J-571-ANCE-2006, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las normas mexicanas NMX-J-009/248-1-ANCE-2006, NMX-J-009/248-7-ANCE-2006, NMX-J-009/248-11-ANCE-2006, entrarán en vigor un año después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-J-009/248-1-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-009/248/1-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana y sus partes subsecuentes establecen las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para cada una de las clases de fusibles mencionadas en esta norma, para que la investigación inicial y la verificación de seguimiento puedan realizarse en forma ordenada.	
Esta Norma Mexicana aplica a fusibles de baja tensión con tensiones nominales de 1 000 V o menores de corriente alterna y/o corriente directa, con capacidades interruptivas hasta 200 kA.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas en la región.	
Esta Norma Mexicana corresponde a la Norma Internacional IEC 60269 (2005-01) en lo referente a los métodos de prueba, y difiere en los valores de corriente nominal, corriente de interrupción y especificaciones de los fusibles.	
<b>NMX-J-009/248-2-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 2: FUSIBLES CLASE C (CANCELA A LA NMX-J-009/248/2-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase C con corrientes nominales de 1 200 A o menores y una tensión nominal de 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	

<b>NMX-J-009/248-3-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 3: FUSIBLES CLASE CA Y CB (CANCELA A LA NMX-J-009/248/3-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase CA y CB con corrientes nominales de 60 A o menores y tensión nominal de 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-4-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 4: FUSIBLES CLASE CC (CANCELA A LA NMX-J-009/248/4-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase CC con corrientes nominales de 30 A o menores y tensión nominal de 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-5-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 5: FUSIBLES CLASE G (CANCELA A LA NMX-J-009/248/5-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase G con corrientes nominales de 60 A o menores y una tensión nominal de 480 V de corriente alterna (c.a.) Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-6-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 6: FUSIBLES NO RENOVABLES CLASE H (CANCELA A LA NMX-J-009/248/6-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles no renovables clase H con corrientes nominales de 600 A o menores y tensiones nominales de 250 V o 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-7-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 7: FUSIBLES RENOVABLES CLASE H (CANCELA A LA NMX-J-009/248/7-ANCE-2000)
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles renovables clase H con corrientes nominales de 600 A o menores y tensiones nominales de 250 V o 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	

<b>NMX-J-009/248-8-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 8: FUSIBLES CLASE J (CANCELA A LA NMX-J-009/248/8-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase J con corrientes nominales de 600 A o menores y una tensión nominal de 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-9-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 9: FUSIBLES CLASE K (CANCELA A LA NMX-J-009/248/9-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase K con corrientes nominales de 600 A o menores y tensiones nominales de 250 V o 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-11-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 11: FUSIBLES TIPO TAPON (CANCELA A LA NMX-J-009/248/11-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana se aplica a fusibles de tapón con corrientes nominales de 30 A o menores y una tensión nominal de 125 V~ (127 V~ para México) de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-12-ANCE-2006</b>	FUSIBLES DE BAJA TENSION-PARTE 12: FUSIBLES CLASE R (CANCELA A LA NMX-J-009/248/12-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase R con corrientes nominales de 600 A o menores y tensiones nominales de 250 V o 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-13-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION - PARTE 13: FUSIBLES SEMICONDUCTORES (CANCELA A LA NMX-J-009/248/13-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana se aplica a fusibles semiconductores con tensiones nominales de 2 000 V de corriente alterna (c.a.) o menores. Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	

<b>NMX-J-009/248-14-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 14: FUSIBLES SUPLEMENTARIOS (CANCELA A LA NMX-J-009/248/14-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles suplementarios con corrientes nominales de 60 A o menores, destinados solo para la protección suplementaria por sobrecorriente en donde no se involucren circuitos derivados o aplicaciones equivalentes. Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-009/248-15-ANCE-2006</b>	FUSIBLES PARA BAJA TENSION-PARTE 15: FUSIBLES CLASE T (CANCELA A LA NMX-J-009/248/15-ANCE-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a los fusibles clase T con corrientes nominales de 1 200 A o menores y tensiones nominales de 300 V o 600 V de corriente alterna (c.a.). Las capacidades nominales de corriente directa (c.d.) son opcionales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60269-1 (2005-04), debido a las diferencias tecnológicas y regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas.	
<b>NMX-J-019-ANCE-2006</b>	ILUMINACION-LAMPARAS-LAMPARAS INCANDESCENTES DE FILAMENTO METALICO PARA ALUMBRADO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-019-1998-ANCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y funcionamiento y los métodos de prueba que deben cumplir las lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general. Debe aplicarse a las lámparas que se fabrican para funcionar en el intervalo de tensiones de alimentación de 100 V a 250 V, con un intervalo de potencias de 25 W a 1 500 W inclusive y con una vida nominal de 1 000 h.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60064 (1993-12-17), debido a que en esta Norma Mexicana las características eléctricas tanto de tensión como de potencia difieren de la norma internacional.	
<b>NMX-J-450-ANCE-2006</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL GRADO DE POLIMERIZACION (CURADO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO - METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-450-ANCE-2002).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar el grado de polimerización (curado) de la película aislante del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC - 60851-5 (10-2004), debido a que para la prueba de factor de disipación únicamente coincide con el método para especímenes doblados en U.	
<b>NMX-J-453-ANCE-2006</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA CONTINUIDAD DEL AISLAMIENTO PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO - METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-453-ANCE-2003).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento del alambre magneto esmaltado redondo, con baja o alta tensión.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60851-5 (10-2004), ya que la normativa nacional incluye alternativa para probar continuidad con alta tensión a los alambres con diámetro nominal de 1,628 mm (14 AWG) hasta 0,051 mm (44 AWG) con un aparato con electrodo de escobilla de fibra de grafito, que no incluye la norma internacional. Para la prueba de continuidad con baja tensión, hay diferencias en la forma de pasar el alambre por un baño de mercurio en la Norma Mexicana y el pasarlo entre fieltros impregnados con solución electrolítica (Sulfato de sodio) en la norma internacional, así como los requisitos eléctricos del equipo de detección de <b>fallas</b> . Además, en la norma internacional se establece que la prueba aplica a alambres redondos esmaltados y alambres redondos forrados con cintas enrolladas, en tanto que en esta Norma Mexicana la prueba solamente aplica a alambres redondos esmaltados.	

<b>NMX-J-461-ANCE-2006</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DIELECTRICA PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-461-ANCE-2003)
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-5 (10-2004), debido a que únicamente coincide con el método de prueba del cilindro y en el equipo de prueba para la formación de pares torcidos y difiere en la metodología de pares torcidos y las tolerancias en la carga aplicada en el método del cilindro, además la norma internacional incluye otros métodos no cubiertos por esta Norma Mexicana.	
<b>NMX-J-524/2-4-ANCE-2006</b>	HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD - PARTE 2-4: REQUISITOS PARTICULARES PARA LIJADORAS Y PULIDORAS A EXCEPCION DE LAS DE TIPO DISCO
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a todas las lijadoras con excepción de las lijadoras de tipo disco. Dentro de las herramientas cubiertas por esta norma, se enuncian, mas no son limitativas, a las lijadoras de banda, lijadoras-pulidoras reciprocantes, lijadoras-pulidoras orbitales, y lijadoras-pulidoras excéntricas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60745-2-4 (2002-07), ya que se eliminan las referencias a las normas internacionales con la finalidad de cumplir con la normativa nacional, se adiciona la referencia a NMX-J-524/1-ANCE y difiere en las desviaciones nacionales indicadas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma.	
<b>NMX-J-565/3-ANCE-2006</b>	REQUISITOS DE SEGURIDAD-INFLAMABILIDAD DE MATERIALES PLASTICOS PARA PARTES EN DISPOSITIVOS Y APARATOS-METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos para las pruebas de inflamabilidad de materiales plásticos que se utilizan en partes de aparatos y dispositivos. Sirve como una indicación preliminar del cumplimiento respecto a los requisitos de inflamabilidad para una aplicación particular.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. No obstante lo anterior, concuerda básicamente con las normas internacionales IEC 60695-11-3 (2004-04) e IEC 60695-11-4 (2004-04), en cuanto a los métodos de calibración de la flama y aparatos de prueba.	
<b>NMX-J-571-ANCE-2006</b>	TUBO METALICO FLEXIBLE PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos metálicos flexibles y los tubos metálicos flexibles herméticos a los líquidos, para alojar y proteger conductores eléctricos utilizados en instalaciones eléctricas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional, debido a que no existe una norma específica para el tubo metálico flexible y tubo metálico flexible hermético a los líquidos. No obstante lo anterior, existe concordancia respecto al desarrollo de los métodos de prueba de las normas internacionales, IEC 60614-1 e IEC 60614-2-5, con respecto en las pruebas de resistencia al aplastamiento y resistencia a la flama.	